



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Abril doce (12) de dos mil veintitrés. (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	CINDY DUVERLYS ROMERO MESA en nombre de su hija ELIZABETH JIMENEZ ROMERO.
Ejecutado:	YEISON EMEL JIMENEZ FIERRO.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00030-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 093 de 2023-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de abogado, la señora CINDY DUVERLYS ROMERO MESA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hija menor ELIZABETH JIMENEZ ROMERO en contra del padre de este menor, señor YEISON EMEL JIMENEZ FIERRO. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 18 de marzo del 2021, en la que se fijó obligación alimentaria: El equivalente al 25% de su salario, esto es, la suma de \$ 580.000.000 mensuales. Adicionalmente se fijó cuota adicional de alimentos pagaderos en junio y diciembre de cada año por valor de \$ 580.000 cada cuota. La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.
- Se aportó copia del registro civil de nacimiento de la menor ELIZABET JIMENEZ ROMERO nacida el 25 de agosto del 2015, a la fecha aún menor de edad, hija de CINDY DUVERLYS ROMERO MESA y de YEISON EMEL JIMENEZ FIERRO.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 29/03/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

AÑO	VALOR CUOTA ADEUDADA	# DE CUOTAS	TOTAL
2021	\$ 180.000	10 CUOTAS	\$ 1.800.000
2022	\$ 242.000.	12 CUOTAS	\$ 2.904.000
2023	\$ 282.000	2 CUOTAS	\$ 564.000.
Total, adeudado.....		\$ 5.268.000.	

Igualmente afirma que, el ejecutado le adeuda por las cuotas atrasadas un interés equivalente al 30,84% anual, arrojando un valor total de interés de \$ 351.953.

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido en torno al excedente de las cuotas alimentarias atrasadas por lo que se librará mandamiento de pago por la suma de \$ 5.268.000, sin embargo, respecto al monto del interés que se solicita no se accederá ya que, en tratándose de obligaciones de este tipo, el interés permitido es del 6% anual, es decir, el interés legal.

Se le reconocerá personería a la abogada que suscribe la demanda en nombre de la parte ejecutante, de acuerdo al poder conferido para ello.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la señora **CINDY DUVERLYS ROMERO MESA** quien actúa como representante legal de la menor **ELIZABETH JIMENEZ ROMERO** y en contra de **YEISON EMEL JIMENEZ FIERRO**.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor de la menor **ELIZABETH JIMENEZ ROMERO** representada legalmente por la señora **CINDY DUVERLYS ROMERO MESA** y en contra de **YEISON EMEL JIMENEZ FIERRO** por la suma de cinco millones doscientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 5.268-000) correspondientes al excedente de las siguientes cuotas alimentarias:

AÑO	VALOR CUOTA ADEUDADA	# DE CUOTAS	TOTAL
2021	\$ 180.000	10 CUOTAS	\$ 1.800.000
2022	\$ 242.000.	12 CUOTAS	\$ 2.904.000
2023	\$ 282.000	2 CUOTAS	\$ 564.000.
Total, adeudado.....		\$ 5.268.000.	

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 16 de marzo del 2021 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

TERCERO: Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado y no en el monto pedido por la ejecutante.

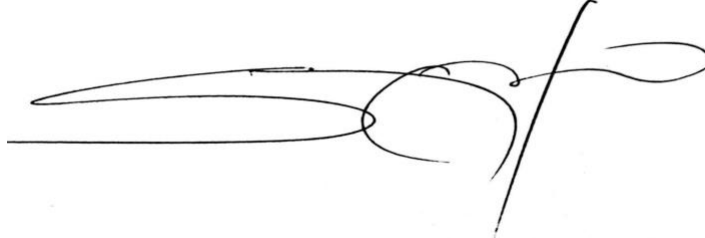
CUARTO: Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

QUINTO: Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se dispone citar a este asunto al Ministerio Publico y a la Comisaria de Familia ya que los alimentos que se cobran es a favor de menor de edad.

SEPTIMO: Para que represente a la parte ejecutante, se le reconoce personería a la Dra. YESICA ASPRILLA PALACIOS, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 394.896 del C.S. d ela J, en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ**